



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 222 de la Ley 11.922 y sus modificatorias “Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 222.- Allanamiento sin orden. No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Policía podrá proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando:

1. Se denunciare que alguna persona ha sido vista mientras se introducía en una casa o local, con indicios manifiestos de cometer un delito.

2. Se introduzca en una casa o local algún imputado de delito a quien se persigue para su aprehensión.

3. Voces provenientes de una casa o local advirtieren que allí se está cometiendo un delito o pidieren socorro.

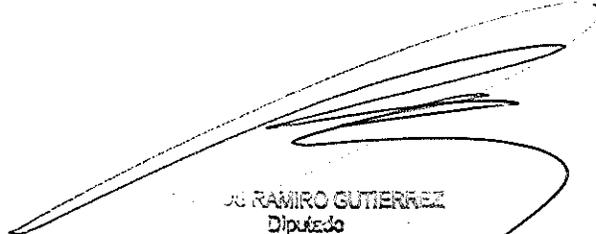
4. *Se tuvieren sospechas fundadas de que en una casa, local o ámbito público o privado se realicen actividades prohibidas por la Ley 23.737 y sus modificatorias o se realizare una interceptación positiva de quien egrese de dichos recintos con sustancias estupefacientes, siempre que hubiese peligro en la demora para los fines del proceso.*

En el acta se deberá dejar constancia de la existencia de alguna de las causales de excepción descriptas en este artículo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

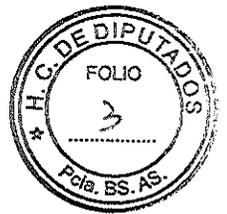
ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder ejecutivo.



RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La narco criminalidad representa una actividad ilícita organizada con presencia creciente en territorio de la Nación, desplegando acciones tendientes a la siembra, cultivo, preparación, producción, distribución, contrabando, venta y suministro de estupefacientes y/o precursores o elementos necesarios para su fabricación.

Estas organizaciones criminales cuentan con ramificaciones internacionales, logística económica y operacional, rastreadores de mercados, consolidadores de mercado, lavadores y blanqueadores de dinero y activos financieros, mercenarios y sicarios y cuanto recurso material, tecnológico y humano sean necesarios para la consolidación de sus fines.

La penetración territorial genera disociación social, sub-culturas delincuentes, corrupción pública y privada y alteración permanente de la paz social.

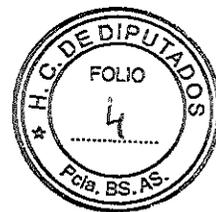
Frente a un fenómeno de semejante envergadura el Estado nacional y los provinciales, deben adoptar políticas de fuerte consolidación de la seguridad, tendientes al juzgamiento y encarcelamiento de cada uno de los autores materiales, intelectuales, instigadores partícipes y determinadores de la cadena ilegal de la producción, tráfico, distribución y suministro de estupefacientes, así como de sus delitos asociados.

Estamos frente a delitos pandémicos que erosionan la soberanía misma del Estado por el inmenso poder de las organizaciones que participan en la consolidación de los mercados ilícitos. Nuestro país y nuestras provincias deben asociar esfuerzos, políticas y todos los recursos con que cuentan para frenar la penetración territorial y neutralizar las acciones criminales desplegadas y a desplegarse.

Que una de las principales carencias de los procesos penales actuales es la falta de colección de evidencias sustanciales para adoptar medidas cautelares y, a la postre, fundamentar los requerimientos de acusación de los Fiscales y las eventuales sentencias de los Magistrados. El índice de sentencias condenatorias



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



comparado con la cantidad de ilícitos denunciados en la provincia de Buenos Aires es, al menos, preocupante.

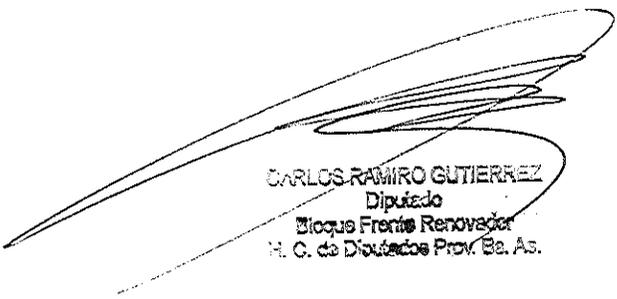
Las acciones de defensa en territorio, fortificaciones como bunkers, ejércitos de soldaditos vigilantes, laberínticas defensas urbanas, enfriaderos, ejércitos de sicarios entre otros obstáculos, tácticas, planificaciones y acciones generadas por la ingeniería narco, atentan contra las tareas de inteligencia o de construcción de sospecha fundada para allanar moradas y recolectar pruebas.

Que el régimen tasado en el artículo 222 del actual Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires es insuficiente frente a acciones extremadamente dinámicas de evasión y ocultamiento, por lo tanto, es necesario recurrir a institutos que la jurisprudencia y la doctrina comparada han ido construyendo como eficaces para enfrentar estas nuevas formas de criminalidad.

El Estado debe extremar recaudos formales pero si construye sospecha debe tener las herramientas más expeditas que le permitan allanar los puntos de producción, distribución, venta o suministro de drogas ilícitas y sus precursores. Esta reforma avanza en procura de tal celeridad y habilita a las fuerzas de seguridad a intervenir en los específicos casos de la Ley 23.737.

Todo lugar que vende drogas ilegales debe ser allanado, las sustancias prohibidas y los medios empleados para el delito secuestrados y los infractores detenidos y puestos a disposición del Fiscal actuante. Los auxiliares de la Justicia, respetando los procesos y formas establecidos en la ley de forma, deben ser actores esenciales en ese proceso, tal cual lo faculta la reforma intentada.

Por todos los motivos expuestos, es que solicito acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.


CARLOS RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. Ba. As.